



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. GADMH-A-026-2024.

DOCTOR MIGUEL ANTONIO ZAMBRANO ESCOBAR.

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.

CONSIDERANDO:

- Que,** el literal 1, numeral 7, del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "(...) *Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (...)*";
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "(...) *El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes (...)*";
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública, en el sentido de que: "(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*";
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, sostiene que "(...) *la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";
- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador con respecto a los Gobierno Seccionales, establece que estos "(...) *gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional (...)*";





Unidos por Huamboya

GAD MUNICIPAL
Huamboya

ADMINISTRACIÓN 2023 -2027



Alcaldía

- Que,** el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *"(...) Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas (...);*
- Que,** de acuerdo a lo contenido en el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo *"(...) la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia y no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley (...)"*
- Que,** el artículo 98 del Código supra, define al acto administrativo como: *"(...) la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo (...)"*;
- Que,** el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que: *"(...) Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden (...)"*. Funciones y competencias que se contienen en los artículos 54 y 55 de dicha Ley. La autonomía referida encuentra su fundamento en el artículo 5 del Código ut supra, en el sentido de que la institución mantiene: *"(...) el derecho y la capacidad efectiva (...) para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno (...)"*. Dicho derecho y capacidad se extiende a la facultad normativa, reconocida por el artículo 7 del anotado Cuerpo de Normas, en tanto que este nivel de gobierno tiene: *"(...) la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (...)"*;
- Que,** el artículo 59 del mismo cuerpo de normas establece que *"(...) el alcalde (...) es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal (...)"*; ello





Unidos por Huamboya



en concordancia con el artículo 6 numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que dice que la máxima autoridad es: "(...) *Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos (...)*";

Que, el artículo 60 literal del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización establece el Alcalde tiene las atribuciones para: "(...) a) *Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo (...)*". Ello guarda concordancia con lo previsto en el artículo 9 de dicho cuerpo de normas, que señala que "(...) *La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de (...) alcaldes (...)*". Tal aspecto concuerda con el artículo 6 numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que dice que la máxima autoridad es: "(...) *Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos (...)*";

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que "(...) *El Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador COMPRASPUBLICAS será de uso obligatorio para las entidades sometidas a esta Ley y será administrado por el Servicio Nacional de Contratación Pública (...)*";

Que, el artículo 24 de la anotada Ley, determina que: "(...) *Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación(...)*", a ello, el artículo 14 del Reglamento a la Ley, considera que: "(...) *Para efectos de publicidad de los procedimientos de contratación en el Portal COMPRASPUBLICAS se entenderá como información relevante la siguiente: 1. Informe de necesidad de la contratación; 2. Estudios, diseños o proyectos; 3. Términos de referencia y/o especificaciones técnicas; 4. Estudio de mercado; 5. Estudios de desagregación tecnológica; 6. Informe de pertinencia de la Contraloría General del Estado en los casos que se requiera de conformidad con la normativa aplicable; 7. Certificación PAC; 8. Certificación presupuestaria; 9. Convocatoria; 10. Proveedores invitados; 11.*





Unidos por Huamboya



Pliegos; 12. Resolución de inicio, aprobación de pliegos y de cronograma; 13. Preguntas, respuestas y aclaraciones de los procedimientos de contratación; 14. Actas, informes y demás documentación precontractual; 15. Resolución de adjudicación o declaratoria de desierto o cancelación; 16. Oferta adjudicada; 17. Reclamos o recursos presentados; 18. Contrato; 19. Garantías; 20. Contratos complementarios o modificatorios, de haberse suscrito; 21. Ordenes de cambio, órdenes de trabajo, de haberse emitido; 22. Notificación e imposición de multas; 23. Comprobante de pagos realizados; 24. Actas de entrega recepción, o actos administrativos relacionados con la terminación del contrato; y, 25. Cualquier documento requerido que suponga autorización para la realización de los procedimientos precontractuales o que se requiera como requisito previo al inicio de un procedimiento de contratación (...);

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, entre otras cuestiones, señala que: "(...) Los Pliegos contendrán toda la información requerida para participar en un proceso de provisión de obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría. Los Pliegos contendrán toda la información técnica, económica y legal requerida en un proceso como planos, estudios, especificaciones técnicas, condiciones económicas, legales y contractuales. (...)";

Que, el artículo 33 de la referida Ley establece que: "(...) La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos: (...) c. Por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas. (...) Una vez declarado desierto el procedimiento, la máxima autoridad o su delegado, podrá disponer su archivo o su reapertura. (...) La declaratoria de desierto o cancelación no dará lugar a ningún tipo de reparación o indemnización a los oferentes (...)";

Que, previo al cumplimiento de los presupuestos previstos para la Fase Preparatoria, el Ejecutivo Municipal mediante Resolución Administrativa Nro. GADMH-A-125-2023, de fecha doce de diciembre del año dos mil veinte y tres (12/12/2023), resolvió aprobar los pliegos y autorizar el inicio del proceso de Cotización de Servicios COTS-GADMH-2023-001 denominado "FORTALECIMIENTO A LAS ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS, TURÍSTICAS, ARTÍSTICAS, RECREACIONALES, DE INTEGRACIÓN E IDENTIDAD DEL CANTÓN HUAMBOYA, POR EL XXXII ANIVERSARIO DE CANTONIZACIÓN";





Unidos por Huamboya



- Que,** realizada la etapa precontractual, el Ejecutivo Municipal mediante Resolución Administrativa Nro. GADMH-A-001-2024, de fecha cinco de enero del año dos mil veinte y cuatro (05/01/2024), acogiendo el contenido del Informe de Resultados y Recomendación emitido en fecha tres de enero del año dos mil veinte y cuatro (03/01/2024), por la Comisión Técnica encargada de llevar a cabo la fase precontractual, resolvió: "(...) *ADJUDICAR el contrato para el Proceso de Cotización de Servicios COTS-GADMH-2023-001 denominado "FORTALECIMIENTO A LAS ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS, TURÍSTICAS, ARTÍSTICAS, RECREACIONALES, DE INTEGRACIÓN E IDENTIDAD DEL CANTÓN HUAMBOYA, POR EL XXXII ANIVERSARIO DE CANTONIZACIÓN", al oferente GEGA SONIDO S.A.S., tenedor del Registro Único de Contribuyentes (RUC) 1691728567001, por el monto de SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD. 79.900,00) (...)*";
- Que,** el Presidente de la República mediante Decreto Nro. 110 de fecha ocho de enero del año dos mil veinte y cuatro (08/01/2024), declaró estado de excepción en todo el territorio nacional por grave conmoción interna durante sesenta días, suspendiendo con ello el derecho a la libertad de reunión, misma que consiste en impedir cualquier acción que afecte la seguridad y orden público. Decreto que ha sido complementado y reformado por el Nro. 111 de fecha nueve de enero del año dos mil veinte y cuatro (09/01/2024), con el que se reconoce la existencia de un conflicto armado interno, disponiendo la movilización e intervención de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en el territorio nacional para garantizar la soberanía e integridad territorial;
- Que,** mediante ACTA DE MUTUO ACUERDO SOBRE EL PROCESO DE COTIZACIÓN DE SERVICIOS COTS-GADMH-2023-001 DENOMINADO "FORTALECIMIENTO A LAS ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS, TURÍSTICAS, ARTÍSTICAS, RECREACIONALES, DE INTEGRACIÓN E IDENTIDAD DEL CANTÓN HUAMBOYA, POR EL XXXII ANIVERSARIO DE CANTONIZACIÓN", suscrita el dieciséis de febrero del año dos mil veinte y cuatro (16/02/2024) por los miembros de la Comisión Técnica encargada de la etapa precontractual del proceso referido, y el representante legal de GEGA SONIDO S.A.S, tenedora del Registro Único de Contribuyentes 1691728567001, debidamente representada por el señor Galo Cesar Orbe Jaramillo, portador del N.U.I: 1802962629, han llegado al acuerdo: "(...) *El artículo 30 del Código Civil, norma supletoria en contratación pública, reconoce como fuerza mayor a los actos de autoridad, y vista la restricción del derecho a la libertad de reunión impuesta por los Decretos Presidenciales Nro. 110 de fecha ocho de enero del año dos mil veinte y cuatro (08/01/2024), y Nro. 111 de fecha nueve de enero del año dos mil veinte y cuatro (09/01/2024), se muestra evidente la imposibilidad de*





Unidos por Huamboya



suscribir y ejecutar el Contrato de cotización de servicios para el "FORTALECIMIENTO A LAS ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS, TURÍSTICAS, ARTÍSTICAS, RECREACIONALES, DE INTEGRACIÓN E IDENTIDAD DEL CANTÓN HUAMBOYA, POR EL XXXII ANIVERSARIO DE CANTONIZACIÓN", lo que se circunscribe en la causal prevista en el artículo 33 literal c) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por lo que pese a que las partes han cumplido con todos los presupuestos para la celebración del referido contrato, y por verse que la referida imposibilidad no es imputable de ninguna de ellas, acuerdan se proceda con la declaración de procedimiento desierto por razones jurídicas, y así lo solicitan a la máxima autoridad. De así procederse el adjudicatario reconoce y acepta que dicha declaración no dará lugar a ningún tipo de reparación o indemnización, por lo que renuncia a cualquier acción administrativa o judicial, de conformidad a lo previsto en el artículo 2348 del Código Civil (...)", y;

Que, mediante Oficio Nro. GADMH-DGS-2024-0068-O, de fecha veinte y dos de febrero del año dos mil veinte y cuatro, el Lic. Arutam Clemente Chumap Shiki/Director de Gestión Social, comparece ante el Ejecutivo, expone y solicita: "(...)adjunto sírvase encontrar el ACTA DE MUTUO ACUERDO ENTRE la adjudicataria GEGA SONIDO S.A.S, tenedora del Registro Único de Contribuyentes 1691728567001, debidamente representada por el señor Galo Cesar Orbe Jaramillo, portador del N.U.I: 1802962629, "SOBRE EL PROCESO DE COTIZACIÓN DE SERVICIOS COTS-GADMH-2023-001 DENOMINADO "FORTALECIMIENTO A LAS ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS, TURÍSTICAS, ARTÍSTICAS, RECREACIONALES, DE INTEGRACIÓN E IDENTIDAD DEL CANTÓN HUAMBOYA, POR EL XXXII ANIVERSARIO DE CANTONIZACIÓN". Por lo antes expuesto solicito a su máxima autoridad DECLARAR DESIERTO y REAPERTURA del proceso (...)".

En ejercicio de las facultades y atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización; la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General,

RESUELVO:

ARTÍCULO 1.- Declarar desierto el Proceso de Cotización de Servicios COTS-GADMH-2023-001 denominado "FORTALECIMIENTO A LAS ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS, TURÍSTICAS, ARTÍSTICAS, RECREACIONALES, DE INTEGRACIÓN E IDENTIDAD DEL CANTÓN HUAMBOYA, POR EL XXXII ANIVERSARIO DE CANTONIZACIÓN", por la causal prevista en el artículo 33, literal c), de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por las justificaciones y motivación expuestas en los considerandos de esta





Unidos por Huamboya

GAD MUNICIPAL
Huamboya

ADMINISTRACIÓN 2023 -2027



Alcaldía

Resolución y demás documentación que la integra. Se dispone la reapertura del proceso.

ARTÍCULO 2.- Se dispone al responsable del Portal de Compras Públicas la publicación de la presente Resolución, así como la información relevante de este procedimiento de contratación de conformidad con el artículo 14 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, a través de la herramienta informática alojada en el dominio: <http://www.compraspublicas.gob.ec>, de conformidad a lo establecido en la normativa vigente, para lo cual sentará la siguiente razón: "el presente acto administrativo de declaratoria de proceso desierto se fundamenta en el literal c) del artículo 33 de la ley de la materia, aunque el sistema no permitiere seleccionar el referido literal".

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya a los veinte y nueve días del mes de febrero del año dos mil veinte y cuatro (29/02/2024).

Dr. Miguel Antonio Zambrano Escobar

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.

Unidos por Huamboya

GAD MUNICIPAL
Huamboya
ADMINISTRACIÓN 2023 -2027

Elaboración y revisión:



📍 16 de Octubre y Tres Fundadores
☎ 072765051 - 072765052 - 072765053
✉ municipio@huamboya.gob.ec

Página 7 de 7

www.huamboya.gob.ec